



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/689/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 723/2016

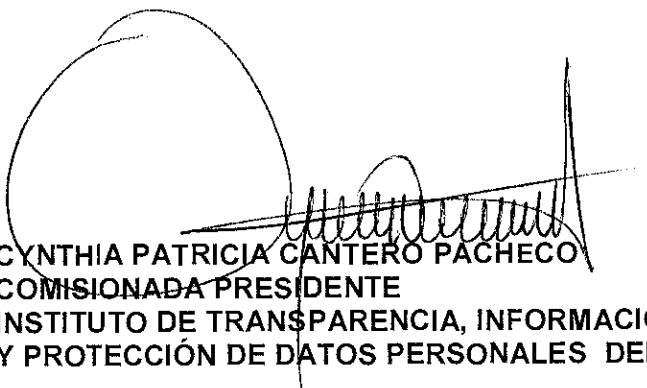
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.
P R E S E N T E**

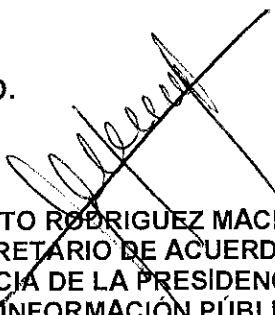
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

723/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.

24 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por el supuesto señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado entrega la información y la parte recurrente, a la vista otorgada, no emite manifestación alguna.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 723/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **723/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**; y

RESULTANDO:

1.- El día 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01072416, donde se requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente información a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Ameca Jalisco:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por el Síndico Municipal en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el pasado 29 de febrero de 2016, indicó que se habían realizado las cotizaciones correspondientes con tres Despachos Jurídicos para efectos de dar contestación y/o entablar las acciones legales procedentes en contra de la EMPRESA MEXILED S.A. de C.V. De lo anterior solicito los documentos que acrediten cada una de las 3 cotizaciones a las que el Síndico hizo referencia.

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio sin número, de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por la C. Blanca Estela Hernández Caro, Titular de **la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, siendo legalmente notificada el día 13 trece del mes de mayo del presente año, se le asignó a la solicitud de información el número de expediente 0174/ABRIL/2016 y se **emitió respuesta en sentido negativo**.

3.- Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"Por el supuesto señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número **723/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

1
W

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/493/2016 con fecha 10 diez de junio del año corriente, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, oficio RR014/JUNIO/2016 signado por **Blanca Estela Hernández Caro** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando seis copias simples, informe que en su parte medular señala:

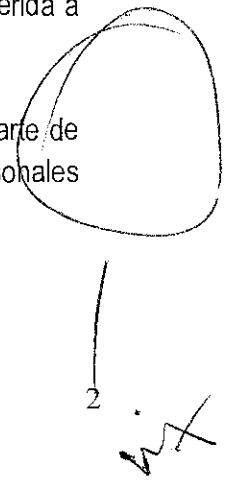
...se informa que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos y si se encuentran dentro de los archivos de este H. Ayuntamiento; por lo cual, si es posible entregar los documentos, mismos que se anexan en copias simples a este informe para debido cumplimiento a lo solicitado...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna se notificó el día 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

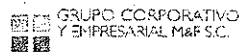
Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente información a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Ameca Jalisco:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por el Síndico Municipal en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el pasado 29 de febrero de 2016, indicó que se habían realizado las cotizaciones correspondientes con tres Despachos Jurídicos para efectos de dar contestación y/o entablar las acciones legales procedentes en contra de la EMPRESA MEXILED S.A. de C.V. De lo anterior solicito los documentos que acrediten cada una de las 3 cotizaciones a las que el Síndico hizo referencia.

Ahora bien, en el informe de ley presentado por parte del sujeto obligado anexo a través del oficio RR014/JUNIO/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia se informa que realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos y si los encuentran en los archivos del Ayuntamiento por lo cual, fue posible entregar los documentos, mismos que se anexan en copias simples al informe para debido cumplimiento a lo solicitado.

Asimismo el sujeto obligado remitió las constancias consistentes en copias simples como a continuación se evidencia:

CORPORATIVO ASESOR JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.C.



Zapopan Jalisco, 32 de febrero del 2016

C. DR. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS,
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ameca, Jalisco.

PRESENTE:

Adjunto a este escrito la cotización de los servicios jurídicos que el Corporativo Asesor Jurídico y Tributario, S.C., pone a su disposición.

- CONCEPTO.
Servicio de asesoría, atención y seguimiento en proyectos y demandas en materia Administrativa, Laboral y Civil, a ser ejercitados en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.
- HONORARIOS.
El costo por la contraprestación tiene un equivalente a \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA).
- FORMA DE PAGO.
Será pagado en 3 ministraciones. La primera a la firma de este Contrato por la cantidad de \$2'333,333.00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). La segunda el día Primero de Marzo de 2017 por la cantidad de \$2'333,333.00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), y la tercera el día Primero de Marzo de 2018 por la cantidad de \$2'333,334.00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Derechos 2161, Colonia Jardines del Country, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 062-49821 y 21267742

C. DR. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ameca, Jalisco

PRESENTE:

Adjunto a este escrito la cotización de los servicios jurídicos que Grupo Corporativo y Empresarial M&F S.C. pone a su disposición.

El GRUPO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL M&F S.C. somos un grupo especializado de profesionales capacitados en proveer servicios de ASESORIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FISCAL Y CONTABLE a ser ejercitados en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de la más alta calidad basados en estrictos estándares de ética y la mejor selección jurídica actualizada, uso de tecnología innovadora y un equipo de asesores jurídicos y capacitados.

- CONCEPTO:
Elaboración de los conceptos individuales de trabajo de una manera que sea únicamente provechosa para el H. Ayuntamiento, a fin de pagar a ser devueltos a la trabajadora.
- Elaboración de carta de conformidad, para producir la información demandada de su empresa y proyectos.
- Elaboración de carta de responsabilidad, para defender al H. Ayuntamiento frente a malos usos de información y del mismo modo los equipos tecnológicos de su empresa.
- Del mismo modo adicionalmente se ofrecen los siguientes servicios:
- Evaluación del contrato colectivo de trabajo, así como su presentación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- Contestación a las demandas laborales entabladas en contra de el H. Ayuntamiento.
- De ser necesario llevar el asunto al fidejazo o efectos el servicio de litigio judicial, en el supuesto de que esta nuestros servicios en la medida de que los honorarios por concepto del estado en cuestión ya vienen incluidos. PAGARÁN UNICAMENTE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN LOS CUALES SON MUCHO MENOS PARA EL EMBARGO, APOYO AL SECRETARÍO EJECUTOR Y A LA POLICIA

AV. CONCEPCION DOBOS INT 4 - RESIDENCIAL LOMA BONITA - ZAPOPAN, JALISCO
TEL: (033) 2410 27 15 - co_fing@hotmail.com

Handwritten signature or initials



Guadalupe, Jalisco, 24 de Febrero del 2016

C. DR. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ameca, Jalisco.
PRESENTE:

Presento mediante este escrito la cotización de los servicios jurídicos que PALACIOS MENDEZ Y ASOCIADOS S.C. pone a su disposición.

Nuestra empresa PALACIOS MENDEZ Y ASOCIADOS S.C. somos un grupo de profesionistas proveedores de servicios especializados tales como asesorías jurídicas, administrativas, fiscales y contables en la zona occidente del país, basados en un profesionalismo estricto con estándares de ética, y la constante actualización.

Conceptos de servicios cotizados.

Elaboración de los contratos individuales de trabajo de una manera que sea totalmente protectora hacia el H. Ayuntamiento, sin llegar a ser abusiva contra el trabajador.

Elaboración de carta de confidencialidad para proteger la información delicada de su empresa y proyectos.

Elaboración de carta de responsabilidad, para defender al H. Ayuntamiento frente a malos usos de información y del mismo modo los equipos tecnológicos de su empresa.

Adicionalmente se ofrecen los siguientes servicios.

-Elaboración del contrato colectivo de trabajo. Así como su presentación ante la junta de conciliación y arbitraje.
-Contestación a los demandas laborales entabladas en contra del H. Ayuntamiento.

Con lo anterior se hace constar que el sujeto obligado realizó las gestiones necesarias de búsqueda y localización de la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el sujeto obligado, en el que se advierte que modifica su respuesta original, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

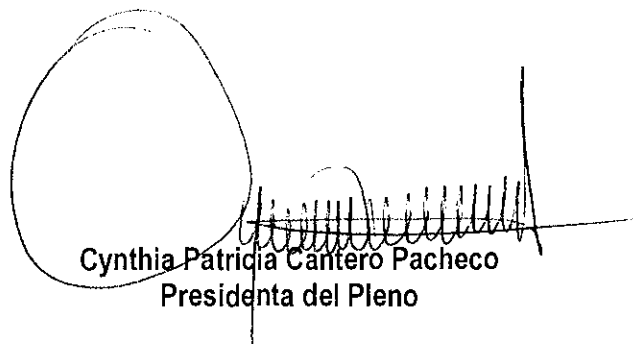
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

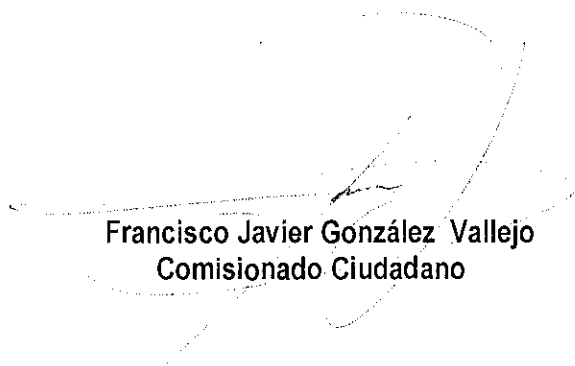
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

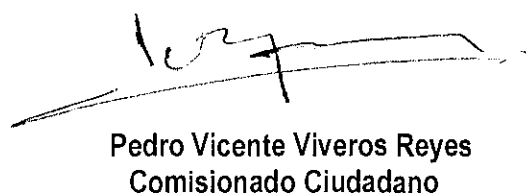
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo